



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2024

()

Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales a), f), j) y r) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 10 del artículo 49 de la Ley 454 de 1998.

CONSIDERANDO

Que la promoción de los pagos digitales es relevante para la consolidación de ecosistemas digitales que faciliten la profundización en el uso de los productos y servicios financieros, lo que redundará en una mayor inclusión financiera.

Que las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito son un actor clave para promover la inclusión financiera y generar bienestar y salud financiera para todos sus asociados en el país.

Que los sistemas de pago de bajo valor congregan las transferencias de fondos y pagos entre distintos actores de la economía (p.ej. personas naturales o jurídicas, comercios, entidades estatales, entre otros) y son esenciales para su adecuado funcionamiento.

Que el Decreto 1692 de 2020, incorporado en el Decreto 2555 de 2010, definió la actividad de adquirencia, reconociéndola como un dinamizador del ecosistema de pagos, dado que promueve la aceptación de pagos digitales en los comercios de menor tamaño.

Que promover la participación de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito en el ecosistema de pagos digitales es fundamental para el cierre de brechas en materia de inclusión financiera en las zonas más apartadas del país.

Que es necesario implementar iniciativas regulatorias que promuevan el uso de servicios financieros, la generación de información transaccional, la reducción del uso del efectivo y la adopción del principio de interoperabilidad de las infraestructuras.

Que contar con información sobre la situación y la arquitectura transaccional del sector cooperativo de ahorro y crédito es fundamental para el diseño de un marco de política pública que lo promueva y fomente.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 454 de 1998, las normas de intervención y regulación que expida el Gobierno nacional para las organizaciones de economía solidaria deben tener en cuenta su naturaleza especial y promover su desarrollo.

Que la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con lo establecido en los literales a) y j) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, emitió concepto previo favorable a la expedición del presente decreto mediante oficio XXX de fecha XXXX de XXXX de 2024.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio radicado XXXXXXXXXXXX de fecha XX de XXXXX de 2024, rindió concepto previo sobre el proyecto de regulación por considerar que puede tener incidencia sobre la libre competencia en el mercado.

Que dentro del trámite del proyecto de decreto se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera –URF, aprobó el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XX del XX de XXXXX de 2024.

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Título 14 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así:

TÍTULO 14

ÓRDENES DE PAGO Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS EN COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO

2.11.14.1. Objeto. El presente Título tiene por objeto promover la participación de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito en los ecosistemas de pagos digitales y fomentar el uso de sus productos y servicios financieros por parte de sus asociados.

Para efectos de lo establecido en el presente Título, se tendrá en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

2.11.14.2. Actividad de adquirencia. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena, según lo establecido en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del presente decreto, podrán desarrollar la actividad de adquirencia en los términos establecidos en el Libro 17 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

2.11.14.3. Servicios transaccionales. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena, según lo establecido en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del presente decreto, deberán prestar servicios transaccionales que permitan a sus asociados realizar

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.”*

órdenes de pago y transferencias de fondos con los asociados de otras cooperativas de ahorro y crédito o con los clientes de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las cooperativas de categoría intermedia, según lo establecido en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del presente decreto, deberán prestar servicios transaccionales que permitan a sus asociados realizar, como mínimo, órdenes de pago y transferencias de fondos con los asociados de otras cooperativas de ahorro y crédito.

2.11.14.4. Servicios transaccionales a través de canales no presenciales. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena e intermedia, según lo establecido en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del presente decreto, deberán habilitar, como mínimo, un canal no presencial para que sus asociados puedan realizar órdenes de pago y transferencias de fondos electrónicas.

Parágrafo. La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá instrucciones para que la prestación de los servicios transaccionales en canales no presenciales se haga en condiciones de seguridad, calidad, transparencia y eficiencia.

2.11.14.5. Política de transformación digital para la prestación de servicios transaccionales. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán establecer una política de transformación digital para la prestación de servicios transaccionales que sea acorde con las necesidades de sus asociados y las capacidades de la entidad. Para el efecto, los reglamentos de las cooperativas deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Los órganos de gobierno encargados de definir, aprobar y monitorear la implementación de la política.
- b. Los elementos mínimos que deberá contener la política, tales como objetivos, recursos, plazos y responsables.
- c. Las herramientas de divulgación para mantener informados a los asociados sobre la implementación y avances de la política, incluyendo el informe de gestión del Consejo de Administración.

2.11.14.6. Reportes de información. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán suministrar a la Superintendencia de la Economía Solidaria la información que ésta requiera para conocer la participación de sus vigiladas en el ecosistema de pagos. Los reportes de información deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Número y monto de las operaciones monetarias realizadas por sus asociados a través de cada uno de sus canales de distribución.
- b. Número y monto de las operaciones monetarias realizadas por sus asociados diferenciando por tipo de entidad receptora.
- c. Identificación de los sistemas de pago de bajo valor a los cuales se encuentra vinculada la cooperativa de manera directa o indirecta.
- d. Identificación de los servicios contratados por la cooperativa con cada uno de los sistemas de pago de bajo valor a los cuales se encuentra vinculada.

Continuación del Decreto “*Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.*”

Parágrafo 1: La Superintendencia de la Economía Solidaria definirá la periodicidad de estos reportes y utilizará la información recibida, entre otros aspectos, para publicar informes periódicos sobre el estado del ecosistema de pagos en el sector y publicar cifras agregadas del mismo en su página web.

Parágrafo 2: Para efectos del presente artículo, se entenderá por operaciones monetarias, aquellas acciones que implican o conllevan movimiento, manejo o transferencia de dinero.

Artículo 2. Régimen de transición. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena e intermedia, a las que se refiere el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, tendrán un plazo de 6 y 9 meses, respectivamente, para dar cumplimiento los artículos 2.11.14.3. y 2.11.14.4. del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del presente decreto, contados a partir su publicación.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena, intermedia y básica, a las que se refiere el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, tendrán un plazo de 6, 9 y 12 meses, respectivamente, para dar cumplimiento al artículo 2.11.14.5. del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del presente decreto, contados a partir su publicación.

Artículo 3. Plazo para impartir instrucciones. La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá las instrucciones a las que hace referencia el parágrafo del artículo 2.11.14.4 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del presente decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su publicación.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en su artículo 2, y adiciona el Título 14 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ